



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230162000**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.057.952-7 y a cargo de **DIANA PATRICIA BELTRAN MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.707.404, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda:

1.-Por la suma de DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$17.100)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.

2.-Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$900.000)** correspondiente a 20 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2020, a razón de \$45.000 cada cuota.

3.-Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$564.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$47.000 cada cuota.

4.-Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$620.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$51.700 cada cuota.

5.-Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$660.000)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2023, a razón de \$60.000 cada cuota.

6.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

7.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yury Carolina Velásquez Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 022 de fecha 7 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230162000**

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 16, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.142.000. Oficiese.

**SEGUNDO: El EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado que se hallan dentro del inmueble ubicado en la Calle 7 No 94-78 CASA 138 en el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 – P.H. de esta ciudad. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.142.000.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades incluso la de designar secuestre, señalarle honorarios provisionales y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en los parágrafos 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” “PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 022 de fecha 7 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**